



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 0310

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	DIANA LORENA RIVERA MORA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00159-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

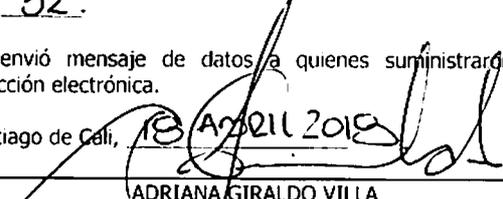
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia No. 015 del veintiséis (26) de febrero de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

<p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>18</u> <u>April</u> <u>2018</u></p> <p> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>

¹ Folio 303.

² Folio 285-292.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 309

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	HECTOR CUNDUMI RIVAS Y OTRO
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00477-00

En audiencia de pruebas celebrada el día 1º de febrero de 2017, se ordenó requerir a la parte demandante y a la entidad accionada, para que allegara copia auténtica íntegra y legible del proceso de Reparación Directa, radicado bajo el No. 76001-33-33-002-2013-00020-00 y del proceso disciplinario identificado con el No. MECAL-2013-73.

Ahora bien, de la revisión del proceso se observa que el apoderado judicial de la parte actora, remitió las pruebas documentales antes solicitadas, las cuales fueron glosadas en el cuaderno No. 2.

Por otro lado, se tiene que en la misma diligencia, se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que realizara todas las gestiones pertinentes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a fin de lograr la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia inicial, sin embargo, de la revisión del expediente, no se observa que se haya emitido un pronunciamiento al respecto, motivo por el cual se procederá a requerir a dicho extremo litigioso, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de notificación de esta providencia, informe al Despacho las diligencias adelantadas frente a la práctica de la mentada experticia.

A partir de lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para reanudar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 2:00 de la tarde**, sala de audiencias No. 10, ubicada el piso 5, de esta sede judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, informe al Despacho las gestiones adelantadas ante la Junta

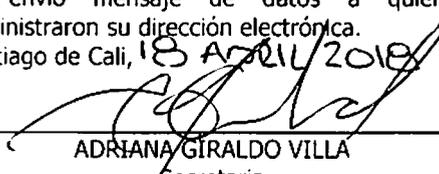
Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para lograr la práctica de la prueba pericial decretada en audiencia inicial celebrada el día 18 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCIO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 18 Agosto 2016


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 0311

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JULIETH MARMOLEJO MILLAN
DEMANDADO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiséis (26) de febrero de 2018².

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación de las costas respectivas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELÁNDIA BERMEO
Juez

smd

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>18 Abril 2018</u></p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>

¹ Folio 177.

² Folio 157-175.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 317

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA.
ACCIONANTE	SHIRLEY GARCÍA OCAMPO Y OTROS
ACCIONADOS	INVIMA Y OTROS.
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00215-00

I. ASUNTO:

Encontrándose el proceso en etapa probatoria, el Despacho observa que el Cirujano Plástico **Gildardo Pérez Medina**, a través del Oficio radicado el 12 de abril de 2018, allegó el dictamen pericial fechado el 10 de abril de 2018, correspondiente a la señora **Shirley García Ocampo**, el cual fue glosado a folio 729 del plenario.

Así las cosas, se procederá a incorporar el dictamen pericial antes enunciado y el mismo se pondrá en conocimiento a las partes aquí intervinientes.

En este sentido, se ordenará citar al Cirujano Plástico **Gildardo Pérez Medina**, a la audiencia de pruebas programada para el día 9 de julio de 2018, a las 11:00 de la mañana, a fin de realizar la contradicción del dictamen pericial aportado, conforme lo prevé el artículo 220 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el dictamen pericial rendido por Cirujano Plástico **Gildardo Pérez Medina**, fechado el 10 de abril de 2018, correspondiente a la señora **Shirley García Ocampo**, obrante de folio 729 del plenario.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a las partes del dictamen pericial antes mencionado.

TERCERO: CITAR al perito Cirujano Plástico **Gildardo Pérez Medina**, a la audiencia de pruebas programada para el día 9 de julio de 2018, a las 11:00 de la mañana, con el fin de realizar la contradicción del dictamen pericial correspondiente a la señora **Shirley García Ocampo**, conforme lo prevé el artículo 220 del C.P.A.C.A. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 19 Agosto 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 320

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARIBEL RUIZ ARANA
ACCIONADOS	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00505-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de agosto de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ROBERTO MAYORGA GUITARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.700.088 y Tarjeta Profesional No. 83.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **JUAN DIEGO TELECHE RUIZ y MARÍA MELISA TELECHE RUIZ**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fls. 59 y 65).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **CESAR ELQUIN MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.807.703 y Tarjeta Profesional No. 116.402 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LIGIA STELLA BARONA VIAFARA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fls. 120 y 121).

QUINTO: Reconocer personería al abogado **VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y Tarjeta Profesional No. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 218).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

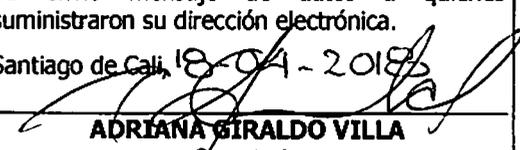

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 32 .

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18-04-2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 324

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARÍA ESTEYLAN SÁNCHEZ LENIS
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

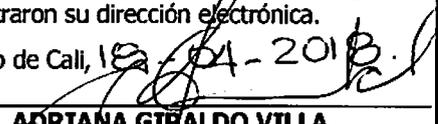
PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintidós (22) de agosto de 2018, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32 .</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 18 de 04 - 2018.</p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 314

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ALVARO ARTURO OSORIO Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00213-00

Visto el informe secretarial que antecede¹, el Despacho Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio No. 117 del 21 de marzo de 2018².

SEGUNDO: Tener por contestada en término el llamamiento en garantía por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Aceptar la solicitud de llamamiento en garantía que hace el apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, respecto de las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS S.A. y QBE SEGUROS S.A.**

CUARTO: Los llamamientos de garantía formulados por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, se tramitarán en cuadernos separados, de manera independiente, motivo por el que se procederá a separar en cuatro cuadernos el cuaderno No. 3.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **HAROLD ARISTIZABAL MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.678.028 y Tarjeta Profesional No. 41.291 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, en los términos del poder a él conferido y de conformidad con los artículos 74 y s.s. del código General del Proceso³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

¹ Folio 236, cuaderno No. 2.

² Folios 228, 232, cuaderno No. 2.

³ Folio 227, cuaderno principal.

Dmam

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 032 .
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Santiago de Cali, 19 Abril 2018,

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 262

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ALVARO ARTURO OSORIO SALAZAR Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00213-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso de la referencia¹.

II. CONSIDERACIONES:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado, junto con la contestación al llamamiento de garantía, allegó en escrito separado solicitud de llamamiento en garantía respecto a **MEPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-MAPFRE SEGUROS** a fin de que concurra al proceso, por razón del derecho contractual derivado del coaseguro cedido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **1005895** con vigencia desde el 18 de marzo de 2013 al 04 de octubre de 2013, constituida por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con las aseguradoras anteriormente citadas.

Como quiera que la solicitud de llamar en garantía a la aseguradora **MEPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-MAPFRE SEGUROS** cumple en esencia con las formalidades previstas en el artículo 225 del C.P.A.C.A, resulta procedente aceptarla, razón por la que así se decretará. En consecuencia, se ordenará adelantar el trámite pertinente previsto en las normas procesales sobre el particular.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Llamar en garantía a **MEPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-MAPFRE SEGUROS**, en virtud de la procedencia de la solicitud que en tal sentido hace **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, parte llamada en garantía dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-

¹ Folios 1-11, Cdno. No. 5.

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00213-00

Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000 m/cte)** para la notificación de **MEPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-MAPFRE SEGUROS**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte demandada en la cuenta de ahorros - gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO.- Por Secretaría ENVÍESE mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía **MEPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.-MAPFRE SEGUROS**, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.), con copia de la presente providencia, en la misma forma del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía respecto de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CUARTO.- Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo, Art. 225, C.P.A.C.A.), al buzón de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

Dmam

<p align="center">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>19</u> / <u>04</u> / 201<u>5</u></p> <p align="center"> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 263

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ALVARO ARTURO OSORIO SALAZAR Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00213-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso de la referencia¹.

II. CONSIDERACIONES:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado, junto con la contestación al llamamiento de garantía, allegó en escrito separado solicitud de llamamiento en garantía respecto a **QBE SEGUROS S.A.**, a fin de que concurra al proceso, por razón del derecho contractual derivado del coaseguro cedido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **1005895** con vigencia desde el 18 de marzo de 2013 al 04 de octubre de 2013, constituida por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con las aseguradoras anteriormente citadas.

Como quiera que la solicitud de llamar en garantía a la aseguradora **QBE SEGUROS S.A.** cumple en esencia con las formalidades previstas en el artículo 225 del C.P.A.C.A, resulta procedente aceptarla, razón por la que así se decretará. En consecuencia, se ordenará adelantar el trámite pertinente previsto en las normas procesales sobre el particular.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Llamar en garantía a **QBE SEGUROS S.A.**, en virtud de la procedencia de la solicitud que en tal sentido hace **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, parte llamada en garantía dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000 m/cte)** para la

¹ Folios 1-12, Cdo. No. 6.

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00213-00

notificación de **QBE SEGUROS S.A.**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte demandada en la cuenta de ahorros - gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO.- Por Secretaría ENVÍESE mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía **QBE SEGUROS S.A.**, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.), con copia de la presente providencia, en la misma forma del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía respecto de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CUARTO.- Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo, Art. 225, C.P.A.C.A.), al buzón de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

<p align="center">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>18/104</u> 2018</p> <p align="center"> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Cali

Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 264

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ALVARO ARTURO OSORIO SALAZAR Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00213-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso de la referencia¹.

II. CONSIDERACIONES:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado, junto con la contestación al llamamiento de garantía, allegó en escrito separado solicitud de llamamiento en garantía respecto a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a fin de que concurra al proceso, por razón del derecho contractual derivado del coaseguro cedido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **1005895** con vigencia desde el 18 de marzo de 2013 al 04 de octubre de 2013, constituida por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con las aseguradoras anteriormente citadas.

Como quiera que la solicitud de llamar en garantía a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** cumple en esencia con las formalidades previstas en el artículo 225 del C.P.A.C.A, resulta procedente aceptarla, razón por la que así se decretará. En consecuencia, se ordenará adelantar el trámite pertinente previsto en las normas procesales sobre el particular.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Llamar en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en virtud de la procedencia de la solicitud que en tal sentido hace **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, parte llamada en garantía dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000 m/cte)** para la

¹ Folios 1-11, Cdno. No. 5.

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00213-00

notificación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte demandada en la cuenta de ahorros - gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO.- Por Secretaría ENVÍESE mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.), con copia de la presente providencia, en la misma forma del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía respecto de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CUARTO.- Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo, Art. 225, C.P.A.C.A.), al buzón de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

<p align="center">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>18</u> / <u>104</u> / <u>2018</u></p> <hr/> <p align="center">ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 265

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ALVARO ARTURO OSORIO SALAZAR Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00213-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado dentro del proceso de la referencia¹.

II. CONSIDERACIONES:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de apoderado judicial y dentro del término de traslado, junto con la contestación al llamamiento de garantía, allegó en escrito separado solicitud de llamamiento en garantía respecto a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a fin de que concurra al proceso, por razón del derecho contractual derivado del coaseguro cedido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **1005895** con vigencia desde el 18 de marzo de 2013 al 04 de octubre de 2013, constituida por la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, con las aseguradoras anteriormente citadas.

Como quiera que la solicitud de llamar en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** cumple en esencia con las formalidades previstas en el artículo 225 del C.P.A.C.A, resulta procedente aceptarla, razón por la que así se decretará. En consecuencia, se ordenará adelantar el trámite pertinente previsto en las normas procesales sobre el particular.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Llamar en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud de la procedencia de la solicitud que en tal sentido hace **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, parte llamada en garantía dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 171-4 del C.P.A.C.A. y el artículo 1-Par.1 Acuerdo 2552 de 2004 (mod. Acuerdo 4650 de 2008), se señala provisionalmente la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000 m/cte)** para la

¹ Folios 1-11, Cdo. No. 5.

Radicación: 76001-33-33-009-2015-00213-00

notificación de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, suma que puede ser adicionada cuando a ello hubiere lugar y que debe consignar la parte demandada en la cuenta de ahorros - gastos del proceso- No. 4-6903-006415-1, número de convenio 13194 del **BANCO AGRARIO** a nombre de este juzgado, a más tardar, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia, so pena de las sanciones procesales correspondientes (art. 178 C.P.A.C.A.).

TERCERO.- Por Secretaría ENVÍESE mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.), con copia de la presente providencia, en la misma forma del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía respecto de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CUARTO.- Concédase el plazo de quince (15) días para que la llamada en garantía intervenga en el proceso, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído (inciso segundo, Art. 225, C.P.A.C.A.), al buzón de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

Dmam

<p align="center">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <u>18</u> / <u>04</u> / 2018</p> <hr/> <p align="center">ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria</p>
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 318

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JAVIER MONTOYA CARDEÑO
ACCIONADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00327-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintidós (22) de agosto de 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

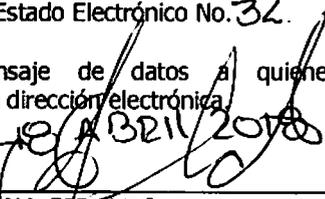
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA CELIS LLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.615.893 y Tarjeta Profesional No. 204.488 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 45).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, <i>17</i> de <i>ABRIL</i> de <i>2018</i></p>
 ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 316

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ELVER GONZÁLEZ ZAPATA Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00337-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia No. 028 del 20 de marzo de 2018.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó, dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia No. 028 del 20 de marzo de 2018¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 028 del 20 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

¹ Constancia Secretarial visible a folio 313.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32 .

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18 ABRIL 2018


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 325

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	MYRIAM REYES DE VAN y OTROS
ACCIONADOS	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00438-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintidós (22) de agosto de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 6, ubicada en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

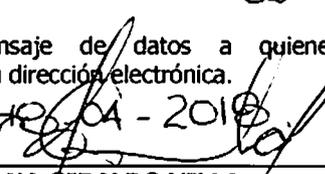
SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ADOLFO JOSÉ CABRERA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.681.127 y Tarjeta Profesional No. 57.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 207).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

Nprl.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
<p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32 .</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Santiago de Cali, 19 de Abril de 2018</p> <p style="text-align: center;">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali Diecisiete (17) abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 315

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	MARTHA ALIRIA LÓPEZ Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00456-00

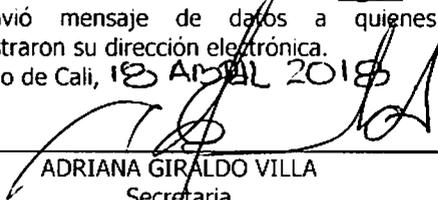
Teniendo en cuenta que se encuentra recaudada la prueba documental solicitada a la **Fiscalía General de la Nación**, requerida mediante auto de sustanciación No. 053, proferido en audiencia de pruebas celebrada el 03 de febrero de 2017, se procederá a fijar fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

ÚNICO: Señalar como nueva fecha para reanudar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), a las 11:00 de la mañana**, sala de audiencias No. 10, ubicada el piso 5, de esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

<p align="center">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>32</u>. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>18</u> <u>ABRIL</u> 201<u>8</u></p> <hr/> <p align="center">  ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria </p>
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 322

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	RAÚL ERNESTO CASAS PRECIADO
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y LA PREVISORA S.A.
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00076-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de agosto de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 58).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de **FIDUPREVISORA S.A.** y sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos de los poderes allegados a este proceso (fl. 59 y 67).

QUINTO: : Reconocer personería a la abogada **MARÍA ILCE SOLTAU AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.176.840 y Tarjeta Profesional No. 214.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 107).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18-04-2018

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 312

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE	PLACECOL S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00112-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra la sentencia No. 015 del Diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 015 del Diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
 Juez

smd

¹ Fls. 141-144.

² Folio 145.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 32

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18 de Abril 2018



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 326

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	MARÍA DAMARIS RAMÍREZ OROZCO Y OTROS
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00183-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de agosto de 2018, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **MARTHA SONIA RIVERA LOZADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.166.635 y Tarjeta Profesional No. 132.081 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 283 del C. Principal).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **MARISOL DUQUE OSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.619.421 y Tarjeta Profesional No. 108.848 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA PREVISORA S.A.**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 180 del C. 2).

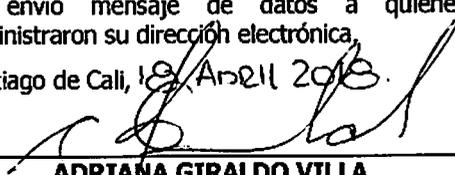
QUINTO: Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **MAPFRE SEGUROS S.A.**, en los términos señalados en el certificado de la cámara de comercio allegado a este proceso (fl. 125 a 128 del C. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 032.
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica,
Santiago de Cali, 18 de Agosto 2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación No. 313

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CRISTINO OCORO OCORO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFESA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00187-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por la parte demandante.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial obrante en el expediente¹, la parte demandante interpuso recurso de apelación dentro del término legal correspondiente, contra la sentencia No. 027 del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la presente demanda.

Interpuesto oportunamente² y siendo procedente el recurso presentado, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia No. 027 del catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE** para que se surta la alzada interpuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

smd

¹ Fls. 181-185.

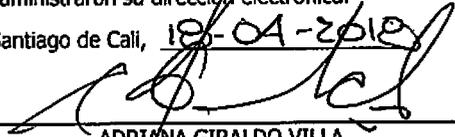
² Folio 186.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 132.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18-04-2018



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 319

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	R.G. DISTRIBUCIONES S.A.
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE EL CERRITO
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00339-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **nueve (09) de agosto de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **EICMAN FERNANDO MURILLO SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.073.456 y Tarjeta Profesional No. 205.466 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE EL CERRITO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 117).

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la entidad territorial **MUNICIPIO DE EL CERRITO** por extemporánea, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

Nprl.

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18/04/2019

ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 321

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	NELLY CERÓN LEGARDA Y OTROS
ACCIONADOS	NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00012-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **veintiséis (26) de julio de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 9, ubicada en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.775 y Tarjeta Profesional No. 246.203 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 89).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

Npri.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, 13-04-2018 <hr/> ADRIANA GIRALDO VILLA Secretaria
--

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
	Cali

Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 323

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARTHA CECILIA ASTAIZA BURBANO
ACCIONADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00073-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término para contestar la demanda y su reforma, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, para el día **seis (06) de agosto de 2018, a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1, ubicada en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 No. 12 – 42.

SEGUNDO: Se advierte que la comparecencia a la presente audiencia es obligatoria para los apoderados de las partes y que su no comparecencia acarreará multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 55).

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **JENIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y Tarjeta Profesional No. 214.536 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 54).

QUINTO: Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.357 y Tarjeta Profesional No. 108.698 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en los términos del poder allegado a este proceso (fl. 89).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

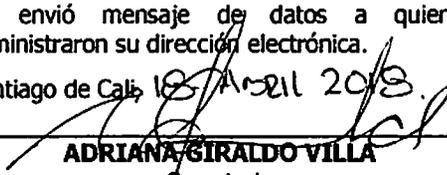

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE
CALI**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18 de Abril 2018.


ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali

Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 266

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GRACIELA RENGIFO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00033-00

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a ordenar la remisión del presente expediente, a los Juzgados Administrativos de Buga.

II. CONSIDERACIONES

Analizando el contenido de la presente demanda, se tiene que la señora **Graciela Rengifo** solicita el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, con ocasión al deceso del señor **Adolfo Holguín Benítez (Q.E.P.D.)**, quien en vida se desempeñó como Inspector Portugal de Piedra en el Municipio de Riofrio hasta el día veintitrés (23) de mayo de 1990 (Día de su fallecimiento)¹.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 156-3 del C.P.A.C.A., la competencia del presente asunto le corresponde al Juzgado Administrativo Oral de Buga (Acuerdo No. Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura), se procederá a remitir las diligencias al juzgado que se considera competente (art. 168 C.P.A.C.A.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Buga (Reparto), previa desanotación en los Sistemas de Registro y trámites de compensación correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

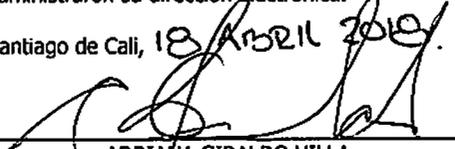
¹ Folio 13.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 32.

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 18 ABRIL 2019.



ADRIANA GIRALDO VILLA
Secretaria